LEY DE 24 DE JULIO DE 1948-

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Aroma del 5 Departamento de La Paz, destínase una parte de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947,

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Ley;

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad a la Ley de 20 de mayo 1947, en su inciso 3° y del cupo correspondiente a la provincia de Aroma del Departamento de La Paz, destínase las síguientes partidas para obras públicas en dicha Provincia:

SICASICA;

| Construcción de un dispensario médico | " | 00.000.— 30.000,— 30.000.— 50.000.— |
|---|----------|--|
| UMALA: | | |
| Compra e instalación de un nuevo aéreo motor para el servicio de aguas potables B Para refacción del Templo | Bs. ´ | 100.000 30.000.— 30.000.—- |
| PATACAMAYA: | | |
| Para ampliación de la Escuela de la Estación de Patacamaya Parque en la Plaza de la Estación | | 50.000.— 8.000.— |
| AYO—AYO: | | |
| Para el parque y pavimentación de la plazo Para reparación del Templo | Bs. | 60.000 100.000 |
| CALAMARCA: | | |
| Refacción del Templo | Bs. " | 15.000 30,000 30,000 |
| CHIJMUNI: , ~ | | |
| Ampliación y refacción de la Escuela | Bs. | 30.0000,- |
| COLLANA: | | |
| Conclusión del Hospital | Bs. | 30.000.— |

| CAÑAVIRI; Aguas potables | Bs | 17.740.74 |
|--------------------------------|-------|------------|
| CHARAQUE: | | |
| Refacción Escuela y ampliación | . Bs. | 10.000.— |
| Total | Bs | 740.740.74 |

Artículo 2°— Los recursos anteriores para los trabajos citados se realizarán por administración o llamamiento a propuestas, los mismos que serán manejados por los Alcaldes de las secciones municipales respectivas, por los Presidentes de las Juntas de Obras Públicas y autoridades de la Provincia, debiendo en ambos casos intervenir la Contraloría, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario.— H. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario,

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulga para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro dias del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitía.— M, Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario,